

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Ana Elvia Rendón Hurtado
Demandadas	María Gilma Rendón Hurtado y otras
Radicación	05001-31-03-008-2021-00116-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memoriales / Requiere

Se incorpora al expediente digital, memoriales allegados por la parte demandante:

Del día 22 de octubre de 2021, pronunciamiento a las excepciones de mérito formuladas, visible a pdf 42.

Del día 18 de noviembre de 2021, solicita que se decrete la división por venta del bien inmueble objeto de litigio, ya que las señoras DIANA MARIA MORENO RENDÓN, ERICA MORENO RENDÓN y SANDRA PATRICIA MORENO RENDÓN quedaron debidamente notificadas.

No obstante, se le pone de presente al apoderado que mediante auto del 06 de octubre de 2021 (pdf 38), se le requirió para que previo a convalidar las notificaciones efectuadas a las demandadas, allegara las evidencias de que las notificaciones fueron efectivamente recibidas, a fin de tener certeza que las demandadas fueron debidamente notificadas conforme al Decreto 806 de 2020, y afirmara bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas de las demandadas, corresponden al utilizado por las personas a notificar, e informará la forma como las obtuvo.

Teniendo en cuenta que el togado hizo caso omiso a dicho requerimiento, se deniega la solicitud impetrada frente a decretar la división por venta, toda vez que no se encuentra integrado el contradictorio.

Para lo anterior, se requiere nuevamente al demandante para que realice la debida integración del contradictorio de las demandadas MARÍA GILMA RENDÓN HURTADO, DIANA MARIA MORENO RENDÓN,

ERICA MORENO RENDÓN y SANDRA PATRICIA MORENO RENDÓN,
cumpliendo con los requisitos exigidos anteriormente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02